



Comisión
Nacional
de Energía

Informe 5/2011 sobre la propuesta de orden por la que se revisan los peajes de acceso a partir del 1 de abril de 2011 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones del régimen especial

24 de marzo de 2011

INFORME 5/2011 SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REVISAN LOS PEAJES DE ACCESO A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2011 Y LAS TARIFAS Y PRIMAS DE DETERMINADAS INSTALACIONES DEL RÉGIMEN ESPECIAL

En el ejercicio de la función prevista en el apartado tercero.1.cuarta de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 24 de marzo de 2011, ha acordado emitir el siguiente:

INFORME

0 CONCLUSIONES

Primera. Insuficiencia tarifaria y falta de medidas para abordar en profundidad el desequilibrio entre los ingresos y los costes reconocidos

Esta Comisión pone de manifiesto, por una parte, la insuficiencia tarifaria de las sucesivas propuestas de Órdenes sobre tarifas de acceso, y, por otra parte, la falta de medidas dirigidas a resolver en profundidad el problema del déficit tarifario o desequilibrio entre los ingresos y los costes reconocidos de actividades reguladas.

Según la información de la Memoria de la propuesta de Orden, a pesar de las medidas introducidas en el RDL 14/2010 y teniendo en cuenta la Ley 39/2010, las tarifas de acceso de la Orden ITC/3353/2010 no son suficientes para cumplir con el límite legal del déficit de las actividades reguladas. Adicionalmente los ingresos previstos para 2011 tras aplicar las tarifas de acceso de la propuesta de Orden a partir del 1 de abril de 2011, no cubren, de entrada, los costes reconocidos y alcanzar el límite de déficit establecido para 2011.

Segunda. Liquidación íntegra al sistema del superávit de pagos de capacidad previsto para 2011

Esta Comisión considera que el superávit previsto de los pagos de capacidad para 2011 (diferencia entre los ingresos por la aplicación a los consumidores de los precios de los pagos por capacidad y los pagos a los generadores por el incentivo a la inversión y los derivados de la aplicación del RD 134/2010) debería integrarse en su totalidad para la minoración del déficit de actividades reguladas de 2011. En caso contrario, las tarifas de acceso de la propuesta de Orden no serían suficientes para alcanzar el nivel de déficit permitido para 2011.

A este respecto cabe señalar lo indicado en el informe 39/2010 relativo a que el incremento del 72% de los precios de los pagos por capacidad de la Orden ITC/3353/2010, resulta paradójico frente al nulo incremento de las tarifas de acceso establecido a partir del 1 de enero de 2011, si bien tanto las tarifas de acceso como los precios de los pagos por capacidad tienen un impacto similar sobre el precio final que pagan los consumidores al ser, en ambos casos, pagos regulados.

Tercera. Las medidas introducidas en la corrección de errores de la Orden ITC/3353/2010, actualmente en trámite ante el Consejo Consultivo de Electricidad, van a permitir un mayor margen para la suficiencia tarifaria de 2011 pero suponen un aumento de la deuda del sistema a futuro, así como de los costes financieros, de gestión y colocación del déficit tarifario, que pagan los consumidores

La propuesta de Orden por la que se corrigen errores de la Orden ITC/3353/2010, establece que en los costes de acceso del ejercicio 2011 se reducen en 814,4 M€, liquidándose dicha cuantía correspondiente al ejercicio 2009 como déficit de 2010. Esta medida permitiría alcanzar el déficit establecido en la norma para 2011 con la aplicación de las tarifas de acceso de la propuesta de Orden, incluso sin la integración como ingreso del sistema, en su totalidad, del superávit previsto de los pagos por capacidad. No obstante, cabe señalar que la liquidación del desajuste del ejercicio 2009 con cargo al ejercicio 2010 dentro del límite establecido por el Real Decreto-Ley 14/2010 (2.500 M€), en lugar de su incorporación en 2011, tal y como consideró la Orden ITC/3353/2010, tiene como implicaciones el aumento de la deuda del sistema y, en particular, del volumen de déficit a ceder al FADE, con el consiguiente traslado del coste a las tarifas de acceso futuras de los consumidores, así como un mayor coste de financiación del déficit.

Cuarta. Impacto para el consumidor del déficit, la deuda acumulada por el sistema y la carga financiera asociada

El reconocimiento de nuevos déficits, tanto ex ante como ex post, ha retrasado el ajuste necesario entre los ingresos y los costes del sistema sin incumplir el límite legal establecido de déficit tarifario.

El tipo de interés sobre el que se calcula la anualidad a satisfacer al Fondo de titulización del déficit tarifario (FADE) por parte de los consumidores en las dos primeras emisiones registradas en 2011 es superior al tipo de interés reconocido en 2011 para los derechos de cobro que aún no se han cedido al Fondo.

En consecuencia, la deuda acumulada por el sistema es elevada y su titulización está suponiendo unos mayores costes financieros, de gestión y de colocación que deberá pagar el consumidor a través de sus tarifas de acceso futuras.

Quinta. Las medidas introducidas no han permitido resolver de forma integral los problemas de déficit tarifario y de endeudamiento del sistema

Esta Comisión considera que el sistema eléctrico está sometido a un conjunto de medidas regulatorias de enorme complejidad y difícil comprensión.

La insuficiencia actual de las tarifas de acceso para cubrir los costes de actividades reguladas y su necesario equilibrio en 2013, según el plazo establecido en la normativa vigente, así como el volumen de deuda acumulada por el sistema y los costes derivados de su financiación, hacen imprescindible la aplicación de medidas regulatorias, con impacto inmediato en los ingresos y costes de acceso, encaminadas a garantizar la sostenibilidad económica del sistema.

Sexta. Necesidad de introducir medidas para el cumplimiento de la senda de reducción del déficit a medio plazo en los términos descritos por esta Comisión

Cabe señalar que esta Comisión ha propuesto en sucesivos informes diversas medidas que contribuyen al cumplimiento de la senda del déficit de actividades reguladas establecido en la Disposición adicional vigésimo primera de la Ley 54/1997. La aplicación de las mismas hubiera permitido reducir el déficit existente y los problemas derivados del mismo.

Séptima. Otras Consideraciones sobre las tarifas de acceso de la propuesta de Orden

En relación con las tarifas de acceso de la propuesta de Orden se señala que:

- El signo en las variaciones de las tarifas de acceso introducidas en la propuesta de Orden es coherente con la necesidad de cumplir con la senda de reducción del déficit establecida en la normativa vigente.

- No está justificada metodológicamente la diferenciación de tarifas de acceso para los consumidores de baja tensión de menos de 10 kW de potencia (susceptibles de acogerse a la TUR) y de más de 10 kW sin diferenciación por periodos, lo que ha sido puesto de manifiesto en distintos informes de esta Comisión. Asimismo, tampoco se justifica la aplicación de la diferenciación de incrementos entre distintas tarifas de acceso (de baja tensión con potencia contratada inferior a 10 kW, de baja tensión y potencia contratada superior a 10 kW y de alta tensión) ni la aplicación de incrementos homogéneos en los términos de potencia y energía de los distintos grupos y periodos tarifarios. Esta Comisión considera necesario aplicar una metodología asignativa de costes para establecer los términos de potencia y energía de las tarifas de acceso de los consumidores.

Octava. Otras consideraciones a la propuesta de Orden

En relación con los costes de acceso:

- Se propone modificar el artículo 3 de la Orden ITC/3353/2010 con objeto de incorporar la anualidad correspondiente a Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico tras las tres emisiones realizadas (508.511.622,58 €) y actualizar las anualidades de los titulares iniciales de los derechos de cobro correspondientes a los déficit de los años 2008 (299.465.827,30 €), 2009 (97.473.532,54 €) y 2010 (25.113.890,66 €), como consecuencia de las tres emisiones del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico. Como resultado de dichas emisiones el importe de las anualidades previstas para 2011 aumenta en 114,1 M€.
- Se propone ajustar el porcentaje correspondiente a las Compensaciones insulares y extrapeninsulares al coste establecido en la Orden ITC/3353/2010 para 2011, dado que la propuesta de Orden no modifica la cuantía de la compensación que debe ser financiada con cargo a las tarifas de acceso de 2011 y, sin embargo, la mayor cuota aplicada sobre unos ingresos previstos superiores por la aplicación de las tarifas de acceso de la propuesta de Orden elevaría la cuantía financiada con cargo a la tarifa de acceso en 2011. El ajuste del porcentaje de las compensaciones insulares y extrapeninsular para 2011 reduciría en 206 M€ el déficit previsto para dicho ejercicio según la propuesta de Orden.
- Se propone modificar la redacción del punto 3 de la Disposición adicional tercera con objeto de establecer las cuantías de las compensaciones insulares y extrapeninsulares que deben ser financiadas con cargo a la tarifa eléctrica y con cargo a los PGE acordes con lo establecido en la citada Ley 39/2010, teniendo en cuenta el resultado de las Liquidaciones provisionales de las compensaciones insulares y extrapeninsulares correspondientes al ejercicio 2010. En concreto se propone establecer la compensación prevista para 2010 en 1.452.634 miles de €, el importe que debe ser financiado con cargo a los PGE en 246.948 miles de € y el importe que debe ser financiado con cargo a la tarifa eléctrica en 1.205.686 miles de €.
- Asimismo, se propone suprimir los puntos 1 y 2 de la Disposición Adicional tercera de la propuesta de Orden, en la medida en que la redacción de estos dos apartados generan cierta confusión, son en gran medida reiterativos (el contenido del primero de ellos está a su vez comprendido en el ámbito del segundo) y no son necesarios ya que siendo la cuota SEIE una cuota con destino específico, la aplicación del exceso de la recaudación de la misma en un ejercicio a la compensación del ejercicio siguiente, resulta directamente de lo establecido en el RD 2017/1997.
- Respecto de la variación del IComb correspondiente al Gasóleo, el GLP y el Fuel, según los precios CIF publicados en los Boletines Cores y lo dispuesto en el anexo VII del RD 661/2007, la variación debería corresponder con un valor de 7,438%, en lugar del 6,761% que recoge artículo 2 de la propuesta de Orden.
- Se propone modificar la de Disposición adicional segunda relativa a la modificación sustancial de una instalación fotovoltaica para incorporar las siguientes consideraciones:

- Se debería definir el concepto de potencia pico e incorporarse a los registros administrativos, ya que esta información es relevante para una posible modificación sustancial futura.
- Se propone modificar la disposición adicional segunda, para hacer referencia en el texto a que cuando se trate de sustituciones inferiores al 50% de la potencia nominal, solo podrá existir modificación sustancial parcial (fracción) cuando la fecha de puesta en marcha de la parte sustituida no coincida con la fecha de puesta del resto de la instalación.
- Asimismo, se debería matizar, adicionalmente, que los supuestos a) y b) del apartado 1 de la disposición adicional segunda mencionada se refieren a la totalidad de los paneles o de los equipos electromecánicos –respectivamente- que tengan una misma fecha de inscripción definitiva, en los términos que se especifican en la Orden (incremento del 50% de la potencia pico o cambio de tecnología).

1 ANTECEDENTES

El artículo 17.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico establece que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de los peajes de acceso a las redes, que se establecerán en base a los costes de las actividades reguladas del sistema que correspondan, incluyendo entre ellos los costes permanentes y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

El Real Decreto 1202/2010, de 24 de septiembre, por el que se establecen los plazos de revisión de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica determina que las tarifas de acceso se revisarán anualmente. Adicionalmente, el citado Real Decreto establece la posibilidad de revisar las tarifas de acceso trimestralmente cuando existan eventuales desfases temporales, cuando se produzcan cambios regulatorios que afecten a los costes y, excepcionalmente, cuando se produzcan circunstancias especiales que afecten a los costes o parámetros empleados en su cálculo.

El artículo 44.1 y la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía en régimen especial establecen el mecanismo de actualización de las tarifas y primas para las instalaciones de los subgrupos a.1.1. y a.1., del grupo c.2 y de las acogidas en la Disposición transitoria segunda del citado Real Decreto.

La disposición adicional vigésimo primera de la Ley 54/1997, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, determinó para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 los límites máximos para el déficit de ingresos de las actividades reguladas.

El Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico modifica el apartado 4 de la disposición adicional vigésima primera de la Ley del Sector Eléctrico, con objeto de elevar los límites del déficit máximo que podrá ser reconocido ex ante, en las órdenes por las que se revisen los peajes de acceso, de los ejercicios 2011 y 2012. En particular, el déficit máximo para 2011 pasa de 2.000 a 3.000 M€ y el déficit máximo para 2012 de 1.000 a 1.500 M€. Adicionalmente, se establece que los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico que se produzcan en 2010, hasta un máximo de 2.500 M€, generarán derechos de cobro que podrán ser cedidos por los titulares iniciales al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico. De este modo, no tendrán que incorporarse como coste liquidable del sistema en los peajes de acceso de 2011.

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011 reduce del 34% al 17% la cuantía de las compensaciones extrapeninsulares correspondiente a 2010 que ha de ser financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2011, fijando, en cualquier caso, la cuantía máxima de la compensación en 256,4 M€.

El día 14 de marzo de 2011 se recibió en la Comisión Nacional de Energía, la propuesta de Orden por la que se revisan los peajes de acceso a partir del 1 de abril de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones de régimen especial (en adelante propuesta de Orden) junto con la Memoria explicativa, a efectos de elaborar el correspondiente informe preceptivo con carácter de urgencia. Dichos documentos fueron remitidos en ese mismo día para informe a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad.

En el epígrafe 7 se incluye un resumen de las alegaciones del Consejo Consultivo y en el Anexo del presente informe se adjuntan las alegaciones recibidas por escrito de los miembros del Consejo Consultivo.

El pasado 18 de marzo se ha recibido en la Comisión Nacional de Energía la propuesta de Orden por la que se corrigen errores de la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, para que sea emitido el informe preceptivo con carácter de urgencia. La citada propuesta de Orden, que será objeto de informe preceptivo de esta Comisión, contempla determinadas medidas con impacto en el ejercicio 2011 y que se tienen en cuenta en los análisis realizados en el presente informe. Dichas medidas son, por una parte la liquidación del desajuste correspondiente al déficit 2009 con cargo a la Liquidación 14/2010, en lugar de liquidarse con cargo a las liquidaciones de las actividades reguladas de 2011, y, por otra parte, el reconocimiento de un tipo de interés provisional del 2% (correspondiente a la media de 2010 de la subasta de letras a doce meses más un spread del 0,2%) a los Derechos de cobro del déficit 2010.

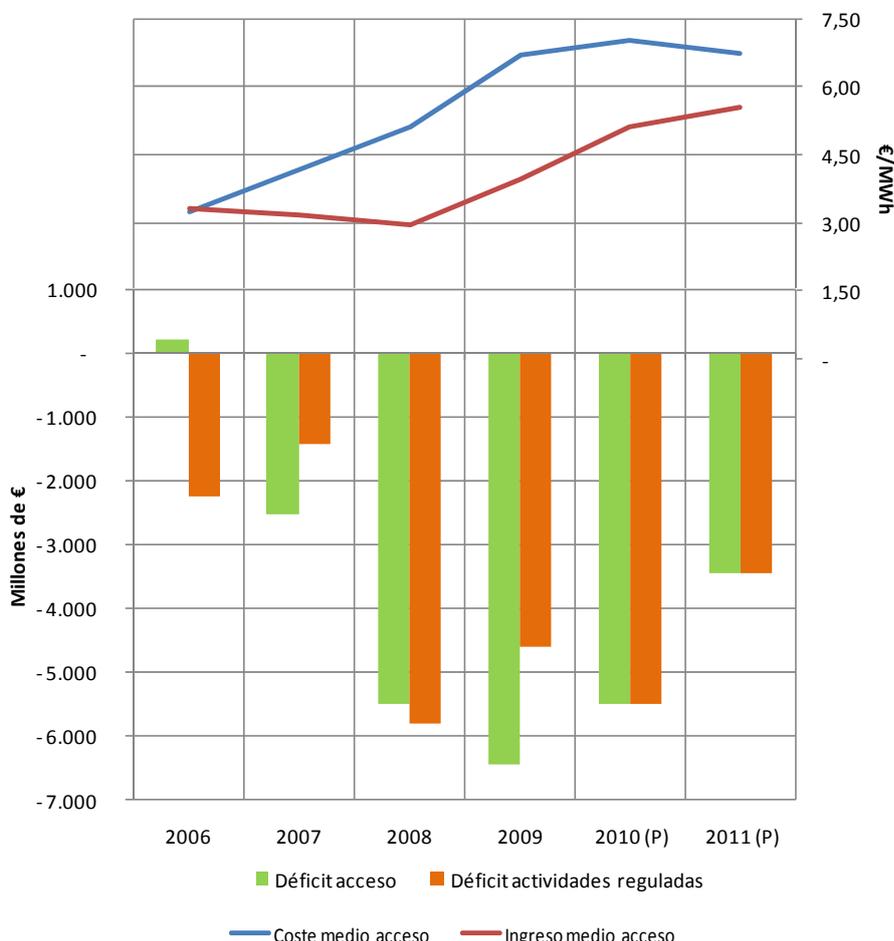
2 CONSIDERACIONES GENERALES

La sostenibilidad económica del sistema es un problema crucial en el sector eléctrico. El sistema eléctrico español padece un déficit estructural de ingresos de actividades reguladas (déficit tarifario) desde hace una década, debido a que los costes que se han reconocido a las distintas actividades reguladas han sido (y siguen siendo) superiores a las tarifas que pagan los consumidores.

En términos generales, hasta 2007 el déficit de actividades reguladas se generó, fundamentalmente, porque los costes de energía incluidos sucesivamente en las tarifas integrales fueron inferiores a los costes liquidados a los distribuidores por las adquisiciones de energía de sus consumidores a tarifa integral. A partir de 2007, el déficit de actividades reguladas se ha originado básicamente porque los ingresos regulados obtenidos de las tarifas de acceso han sido (y siguen siendo) inferiores a los costes reconocidos a las actividades reguladas. Desde la puesta en marcha del suministro de último recurso el 1 de julio de 2009, el coste de energía en las Tarifas de Último Recurso (TUR) no es un ingreso ni un coste liquidable del sistema y, por tanto, su saldo no afecta al déficit de las actividades reguladas.

Desde 2006 (último año en que las tarifas de acceso fueron suficientes) hasta 2011 (incluyendo la revisión de la propuesta de Orden) las tarifas de acceso han aumentado un 60% mientras que el incremento acumulado de los costes de acceso en dicho periodo ha ascendido al 108%. En el siguiente gráfico se presenta la senda del ingreso medio y del coste medio de acceso desde 2006 a 2011. En la parte de abajo del gráfico se muestra la evolución del déficit de actividades reguladas, y específicamente del déficit por tarifas de acceso.

Gráfico 1. Estimación de la senda de convergencia del ingreso medio y del coste medio de acceso (€/MWh). Evolución del déficit de actividades reguladas y del déficit por tarifas de acceso (M€). Años 2006-2011.



Fuente: CNE (Liquidación definitiva 2006, Liquidación definitiva 2007, Liquidación 14/2008 y Liquidación 14/2009). Para la estimación del Déficit de 2010 se han considerado 5.500 M€, incluyendo 3.000 M€ en concepto de déficit ex ante y el máximo permitido por el RDL 14/2010 de 2.500 M€ en concepto de desajuste temporal). Para 2011, se ha estimado el déficit resultante teniendo en cuenta la Orden ITC/3353/2010, las modificaciones establecidas en la propuesta de Orden a partir del 1 de abril de 2011 y no se incluye el superávit de pagos por capacidad.

La insuficiencia de las medidas aplicadas para eliminar este desequilibrio ha llevado a que la deuda viva del sistema a 31 de diciembre de 2010 ascienda a 17.719 Millones de €, a la que se añadirán 2.500 M€ como máximo por el desajuste temporal de 2010, 3.000 M€ por el déficit ex ante de 2011 y 1.500 M€ por el déficit ex ante de 2012.

En este sentido, recientemente, el RDL 14/2010 introdujo una nueva categoría de déficit a titularizar (desajuste de 2010) y amplió los umbrales de los déficit ex ante permitidos para 2011 y 2012 a los valores señalados, incrementando los establecidos previamente en el RDL 6/2009. Con ello se concluye que las medidas establecidas en el citado RDL 14/2010 sobre los ingresos y los costes del sistema no han sido suficientes para permitir alcanzar el límite de déficit legal permitido por el RDL 6/2009, sin aplicar aumentos en las tarifas de acceso a partir del 1 de enero de 2011, todo ello sin perjuicio de que se incrementaran a partir de dicha fecha los pagos regulados por garantía de potencia que pagan los consumidores.

En definitiva, el reconocimiento de nuevos déficits, tanto ex ante como ex post, ha permitido retrasar el ajuste necesario entre los ingresos y los costes del sistema sin incumplir el límite legal establecido de déficit tarifario, a cambio de la acumulación de deuda del sistema y del pago de costes derivados de su financiación por parte de los consumidores.

A 31 de diciembre de 2010, el 22,7% de la deuda acumulada por el sistema ha sido parcialmente cedida a terceros y el resto son derechos de cobro de las empresas titulares iniciales definidas en la normativa vigente. De acuerdo con el RDL 6/2009, las empresas titulares iniciales pueden ceder los derechos de cobro, al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (FADE). Al efecto de satisfacer el precio de cesión de estos derechos de cobro de las empresas titulares iniciales, FADE se endeuda emitiendo instrumentos financieros de distinta naturaleza, con aval del Estado. El RD 437/2010 determinó el valor actualizado de cada categoría de derechos de cobro reconocidos a cada uno de los titulares iniciales, sin introducir ajuste derivado de que la cesión de los derechos de cobro a FADE permite a los titulares iniciales recibir el importe que han financiado y que de otra manera obtendrían en un plazo dilatado de tiempo.

Hasta la fecha se han registrado tres emisiones FADE, con fecha efectiva el 25 de enero, el 24 de febrero y el 31 de marzo de 2011 con 2.000 M€ de importe nominal cada una ellas y con vencimientos a 3,14, a 4,31 y a 9,96 años, respectivamente. Debido a que los derechos de cobro se pagan al Fondo a través de las tarifas de acceso de los consumidores en 15 años, mientras que el Fondo debe devolver el nominal de la inversión a sus bonistas a plazos inferiores (3,14 años, 4,31 y 9,96 años, en las tres primeras emisiones), será necesario que el Fondo refinance su deuda mediante nuevas emisiones con aval del Estado.

El tipo de interés sobre el que se calcula la anualidad a satisfacer al Fondo de Titulización por parte de los consumidores en las dos primeras emisiones registradas en 2011 es más de 5 veces superior y en la tercera emisión más de 6 veces superior al tipo de interés reconocido en 2011 para los derechos de cobro que aún no se han cedido al Fondo. Las anualidades para hacer frente al pago de la deuda acumulada del sistema, son un coste de la tarifa de acceso que pagan los consumidores que ha ido aumentando en el tiempo superando en 2011 el 11% del total de los costes de acceso estimados.

En consecuencia, la deuda acumulada por el sistema es elevada (38% superior a los ingresos anuales generados por tarifas de acceso en 2010) y su titulización está suponiendo unos mayores costes financieros que deberá pagar el consumidor a través de sus tarifas de acceso futuras.

La insuficiencia actual de las tarifas de acceso para cubrir los costes de actividades reguladas y su necesario equilibrio en los próximos 3 años según el plazo establecido en la normativa vigente (en 2013 las tarifas de acceso deben ser suficientes), así como la deuda acumulada por el sistema y los costes derivados de su financiación, se han convertido en el principal problema del sector, siendo imprescindible la aplicación de medidas regulatorias, con impacto inmediato en los ingresos y en los costes del sistema, encaminadas a garantizar su sostenibilidad económica en el corto plazo.

Al efecto, esta Comisión ha puesto de manifiesto en sucesivos informes diversas medidas que podrían contribuir al cumplimiento de la senda del déficit de actividades reguladas establecido en la Disposición adicional vigésimo primera de la Ley 54/1997. Algunas de estas medidas fueron recogidas en el Informe 39/2010 de la CNE sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se revisan las tarifas de acceso eléctricas a partir del día 1 de enero de 2011, aprobado por el Consejo en su sesión del día 16 de diciembre de 2010, por lo que se remite a las consideraciones contenidas en el citado informe.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LA SUFICIENCIA DE LAS TARIFAS DE ACCESO DE LA PROPUESTA DE ORDEN

Según la información de la Memoria y teniendo en cuenta, en particular, la cuota sobre compensación insular y extrapeninsular para 2011 de la propuesta de Orden, los costes de acceso previstos para 2011 ascienden a 17.169 M€, todo ello de acuerdo con los costes establecidos en la citada Orden ITC/3353/2010 y el Real Decreto-Ley 14/2010 (16.963 M€), así como la revisión considerada en la propuesta de Orden (206 M€).

Los ingresos previstos para 2011, en términos anuales, resultantes de aplicar las tarifas de la propuesta de Orden, ascienden a 13.835 M€ (esto es, un 8,86% superiores a los previstos en diciembre, de acuerdo con la información que acompaña a la propuesta de Orden). Esta estimación no incluye los ingresos de la eliminación de la exención a los bombeos y los ingresos de peajes a los generadores. Teniendo en cuenta estos ingresos y que las tarifas de acceso de la propuesta de Orden se aplicarán a partir del 1 de abril de 2011, los ingresos estimados por tarifas de acceso en 2011 ascienden a 13.706 M€, 844,6 M€ superiores a los previstos con las tarifas de acceso vigentes.

En consecuencia, los ingresos por tarifas de acceso previstos en la Memoria son insuficientes para cubrir los costes de acceso derivados de la propia Memoria en 3.463 M€¹, cifra que supera en 463 M€ el límite máximo de déficit permitido para 2011 (véase Cuadro 1).

No obstante, si se tiene en cuenta la totalidad del superávit previsto para 2011 de los pagos por capacidad, estimado en 535 M€ neteado por el mayor coste de las anualidades (114,1 M€) tras las tres emisiones del Fondo de Titulización en el momento de realizar el presente informe, los ingresos según las tarifas de acceso de la propuesta de Orden se ajustan a los costes estimados en la propuesta de Orden, teniendo en cuenta el déficit legalmente permitido para 2011 de 3.000 M€ (véase epígrafe 5).

Alternativamente a considerar el saldo de los pagos por capacidad íntegramente en la liquidación del sistema para minorar el déficit de actividades reguladas previsto para 2011, la corrección de errores de la Orden ITC/3353/2010 introduce, entre otras medidas, la consideración del desajuste de 2009 (814 M€) como coste liquidable en 2010 en lugar de 2011, lo que reduce en dicha cuantía los costes de acceso de 2011, y permite cumplir con el déficit legal establecido para 2011, incluso sin integrar el superávit de los pagos por capacidad en los ingresos del sistema. Sin embargo, cabe señalar que dicha medida aumenta el endeudamiento del sistema, y en consecuencia, por la partida de la anualidad correspondiente, los costes de acceso de ejercicios futuros. En la medida en la liquidación del desajuste del ejercicio 2009 con cargo a 2010, aumentará el volumen de deuda a titular, una vez que sean cedidos a FADE los derechos de cobro correspondientes por parte de los titulares iniciales, incrementará el coste de financiación, con su consecuente impacto en las tarifas de acceso que pagan los consumidores.

¹ El déficit aumenta en 114 M€ teniendo en cuenta en cuenta el coste de las tres emisiones del Fondo de Titulización.

Cuadro 1. Estimación de los ingresos y costes previstos para 2011 considerado los impactos del Real Decreto-Ley 14/2010 y de la Orden ITC/3353/2010 versus la propuesta de Orden sin considerar la corrección de errores y considerando la corrección de errores. En los cálculos se tiene en cuenta que las tarifas de acceso de la propuesta de Orden se aplican desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2011. Millones de €

	Orden ITC/3353/2010 (1)	Propuesta Orden (2)	(2) - (1)	% variación (2) sobre (1)	Propuesta de Orden y Corrección errores Orden ITC/3353/2010 (3)	(3) - (1)	% variación (3) sobre (1)
Costes previstos (A)	16.962,7	17.168,7	206,0	1,2%	16.354,2	- 608,5	-3,6%
Límite DA 21 Ley 54/1997 (B)	3.000,0	3.000,0	-	0,0%	3.000,0	-	0,0%
Ingresos previstos (C)	12.861,2	13.705,9	844,6	6,6%	13.705,9	844,6	6,6%
Ingresos por tarifas de acceso (1)	12.709,0	13.553,5	844,5	6,6%	13.553,5	844,5	6,6%
Eliminación exención de peajes a bombeos (2)	8,6	8,7	0,1	1,5%	8,7	0,1	1,5%
Ingresos peajes generadores (3)	143,6	143,6	-	0,0%	143,6	-	0,0%
Déficit(-)/superávit (+) de tarifas de acceso (D) = (C) - [(A) - (B)]	- 1.101,4	- 462,8	638,6	-58,0%	351,7	1.453,1	-131,9%
Déficit (-)/superávit pagos por capacidad (E) (4)	534,9	534,9	-	0,0%	534,9	-	0,0%
Incremento de las anualidades del déficit (F) (5)	- 114,1	- 114,1	-	0,0%	- 114,1	-	0,0%
Déficit(-)/superávit (+) de actividades reguladas (D) + (E) + (F)	- 680,6	- 41,9	638,6	-93,8%	772,5	1.453,1	-213,5%

Fuentes: Real Decreto-Ley 14/2010, Orden ITC/3353/2010, propuesta de Orden y Memoria que la acompaña y CNE.

Notas:

- (1) Incluye la facturación por energía reactiva y excesos de potencia.
- (2) Se ha estimado suponiendo una potencia contratada de 2.000 MWh, que el consumo de estas instalaciones en 2011 será similar al registrado en 2010 (4.500 GWh), que las instalaciones de bombeo únicamente consumen en el periodo de valle y todas están conectadas en tensión superior a 145 kV (tarifa de acceso 6.4).
- (3) Se ha estimado aplicando 0,5 €/MWh a la demanda en barras de central (278.955 GWh) prevista para 2011 de acuerdo con la Memoria que acompañó a la propuesta de Orden por la que se revisa la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2011 y a los intercambios internacionales (8.248 GWh) previstos por el Operador del Sistema como intercambios internacional para 2011.
- (4) En el superávit de pagos por capacidad se ha considerado además del coste derivado de los pagos por capacidad previstos por el Operador del Sistema para 2011, el coste del mecanismo de restricciones por garantía de suministro.
- (5) Se incluye el mayor coste de las tres primeras emisiones sobre el cálculo de las anualidades.

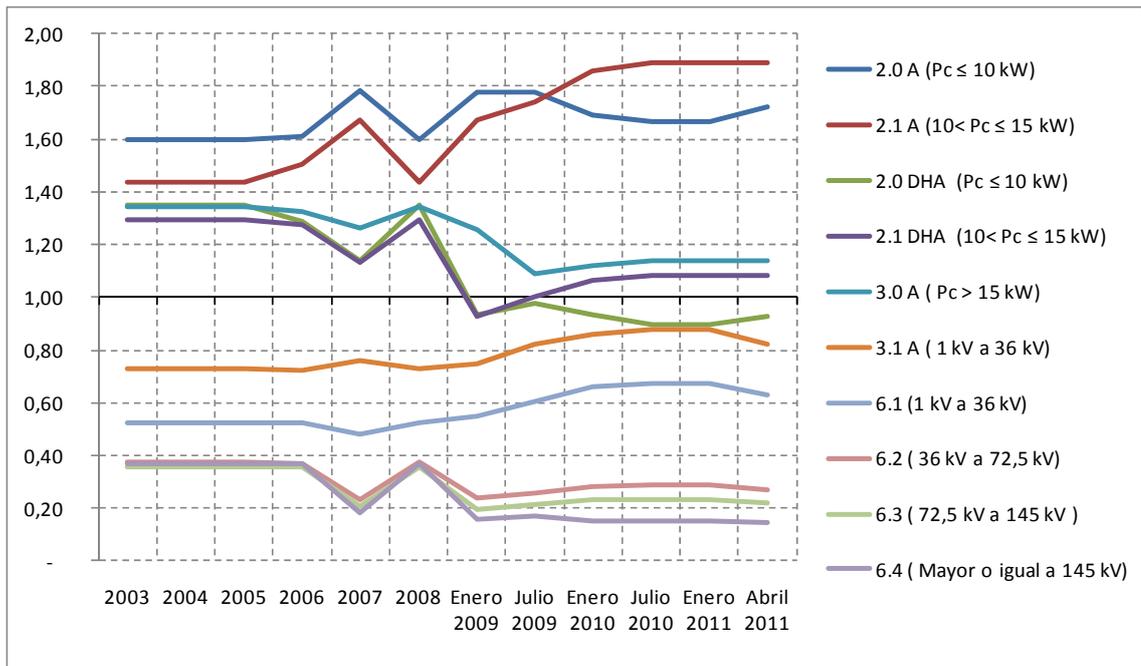
4 CONSIDERACIONES SOBRE LAS TARIFAS DE ACCESO DE LA PROPUESTA DE ORDEN

La propuesta de Orden aumenta un 12,5% los precios de los términos de potencia y energía de las tarifas de acceso de los clientes conectados en baja tensión con potencia contratada inferior a 10 kW, un 9% los precios del resto de clientes conectados en baja tensión y un 2% los precios de los clientes conectados a redes de tensión superior a 1 kV.

Como consecuencia de las variaciones propuestas, se observa que la tendencia registrada en las tarifas de acceso de media tensión (3.1 y 6.1), iniciada en 2007, se mitiga. No obstante, se sigue manteniendo una dispersión significativa en la facturación media por tarifas de acceso entre los

distintos colectivos de consumidores, que se registra desde la aparición del déficit ex ante en 2007 (véase Gráfico 2).

Gráfico 2. Relación de la facturación media de acceso por grupos tarifario respecto a la facturación media total. Años 2003-Abril 2011.
(Facturación calculada manteniendo las potencias y consumos por grupos tarifarios durante todo el periodo. Valores de la Propuesta de Orden)



Fuentes: Órdenes por las que establecen las tarifas eléctricas, propuesta de Orden y Memoria que la acompaña.

Manteniendo los datos de potencias y energías por grupos y periodos tarifarios durante 2006 a 2011, se observa que los consumidores conectados a las redes de media tensión es el colectivo de consumidores que ha experimentado un mayor incremento acumulado en sus tarifas medias de acceso, seguidos de los consumidores conectados a redes de baja tensión con potencia contratada inferior a 15 kW sin discriminación horaria. Por el contrario, la facturación media de las tarifas de muy alta tensión (6.4) ha disminuido en términos acumulados un 31,6%, en el periodo comprendido entre 2006 y abril de 2011 (véase Cuadro 2).

Cuadro 2. Variación de la facturación media de acceso por grupo tarifario entre 2006 y abril de 2011. Se mantienen las potencias y consumos por grupos tarifarios durante todo el periodo. Valores de la Propuesta de Orden.

Tarifa	2006/2005	2007/2006	2008/2007	Enero 2009 / Enero 2008	Julio 2009 / Enero 2009	Enero 2010 / Julio 2009	Julio 2010 / Enero 2010	Enero 2011 / Julio 2011	Abril 2011 / Enero 2011	Acumulado: 2006-Abril 2011
TARIFAS DE BAJA TENSIÓN	3,4%	-0,9%	-11,4%	26,9%	15,0%	11,9%	-2,2%	0,0%	11,4%	56,3%
2.0 A (Pc ≤ 10 kW)	4,2%	4,1%	-15,7%	34,2%	18,0%	9,0%	-3,0%	0,0%	12,5%	65,2%
2.1 A (10 < Pc ≤ 15 kW)	-0,5%	4,6%	-17,1%	36,9%	23,5%	22,0%	0,0%	0,0%	9,0%	94,9%
2.0 DHA (Pc ≤ 10 kW)	6,8%	-12,6%	-18,0%	17,0%	27,3%	9,6%	-5,3%	0,0%	12,5%	24,5%
2.1 DHA (10 < Pc ≤ 15 kW)	1,9%	-12,0%	-17,3%	16,6%	27,1%	22,0%	0,0%	0,0%	9,0%	43,5%
3.0 A (Pc > 15 kW)	1,9%	-9,9%	2,9%	11,5%	2,5%	17,6%	0,0%	0,0%	9,0%	35,8%
TARIFAS DE ALTA TENSIÓN	2,6%	-18,6%	3,6%	24,5%	30,0%	22,1%	0,0%	0,0%	2,0%	70,0%
3.1 A (1 kV a 36 kV)	2,8%	-0,9%	2,7%	34,9%	30,0%	18,2%	0,0%	0,0%	2,0%	115,3%
6.1 (1 kV a 36 kV)	2,8%	-13,0%	6,4%	23,2%	30,0%	26,8%	0,0%	0,0%	2,0%	91,7%
6.2 (36 kV a 72,5 kV)	1,9%	-39,3%	3,1%	13,1%	30,0%	25,0%	0,0%	0,0%	2,0%	17,2%
6.3 (72,5 kV a 145 kV)	1,9%	-40,7%	-1,4%	9,3%	30,0%	24,1%	0,0%	0,0%	2,0%	5,1%
6.4 (Mayor o igual a 145 kV)	1,9%	-48,7%	-8,0%	9,4%	30,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,0%	-31,6%
TOTAL	3,2%	-5,1%	-8,4%	26,3%	18,4%	14,5%	-1,6%	0,0%	8,8%	59,5%

Fuente: Órdenes por las que establecen las tarifas eléctricas y propuesta de Orden

Se considera que no está justificada metodológicamente la diferenciación de tarifas de acceso para los consumidores de baja tensión de menos de 10 kW de potencia (susceptibles de acogerse a la TUR) y de más de 10 kW sin diferenciación por periodos, lo que ha sido puesto de manifiesto en distintos informes de esta Comisión². Asimismo, tampoco se justifica la aplicación de la diferenciación de incrementos entre distintas tarifas de acceso de la propuesta de Orden (de baja tensión con potencia contratada inferior a 10 kW, superior a 10 kW y de alta tensión) ni la aplicación de variaciones homogéneas en los términos de potencia y energía de distintos grupos y periodos tarifarios. Esta Comisión considera necesario aplicar una metodología asignativa de costes para establecer los términos de potencia y energía de las tarifas de acceso de los consumidores.

Por otra parte, los incrementos en las tarifas de acceso de la propuesta de Orden van dirigidos a una convergencia entre el nivel medio de ingreso por tarifas de acceso y el coste medio de acceso estimado. No obstante, las tarifas de acceso son insuficientes para cumplir con el déficit legal permitido para el ejercicio 2011 (3.000 M€), si no se considera el superávit de los pagos por capacidad previsto para 2011, o si no se trasladan costes de acceso a liquidar en 2011 hacia otros ejercicios, tal y como determina la propuesta de corrección de errores de la Orden ITC/3353/2010.

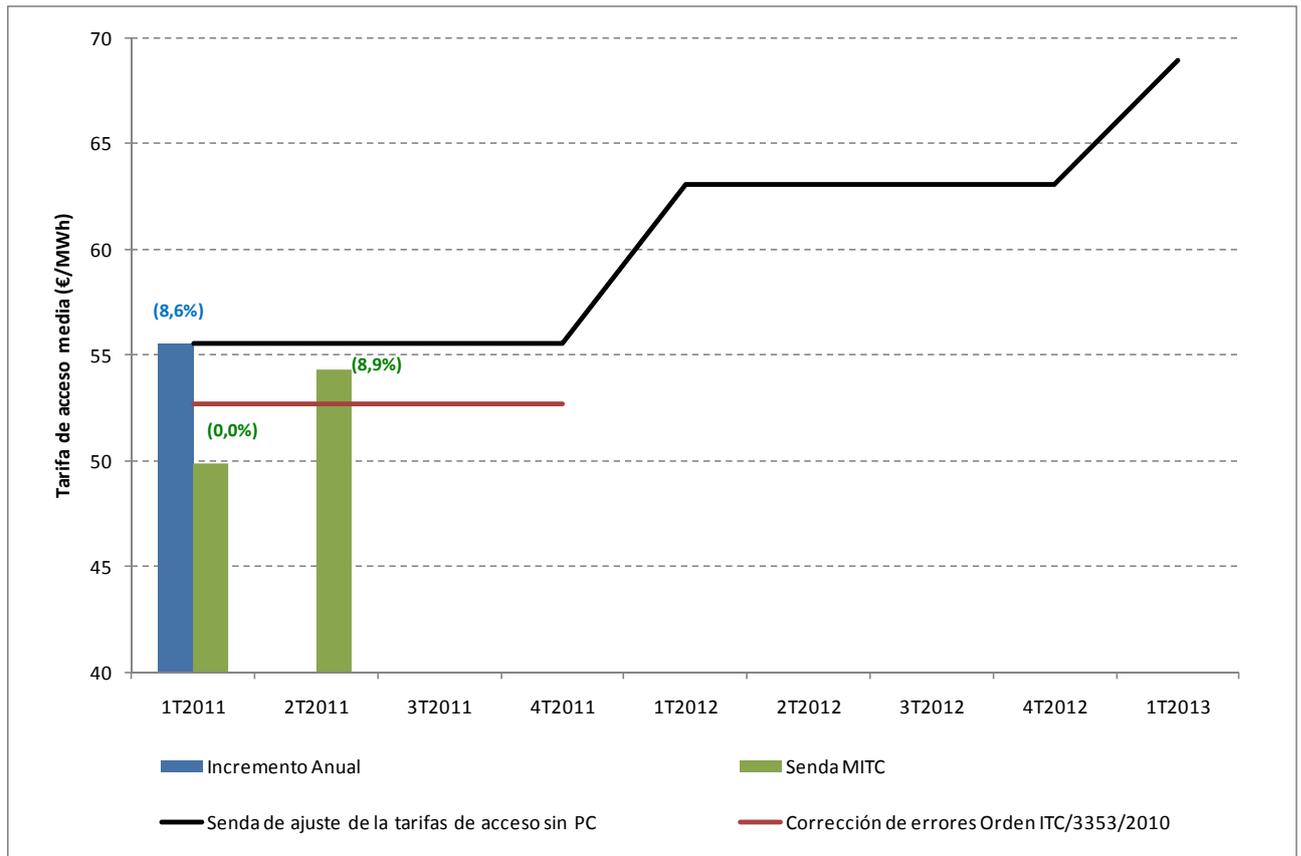
Se remite a lo indicado en el informe 39/2010 en cuanto al incremento del 72% de los precios de los pagos por capacidad de la Orden ITC/3353/2010. En particular, a que dicho incremento resulta paradójico frente al nulo incremento de las tarifas de acceso establecido a partir del 1 de enero de 2011, si bien el impacto en el precio final que pagan los consumidores es similar al ser pagos regulados, tanto las tarifas de acceso como los precios de los pagos por capacidad.

En el Gráfico 3 se muestra la senda del ingreso medio por tarifas de acceso para cubrir los costes estimados de acceso y cumplir anualmente con el límite legal de déficit (línea negra) y la senda que resulta de considerar la medida de la propuesta de corrección de errores de la Orden ITC/3353/2010 (liquidación del desajuste de 2009 en 2010, en lugar de liquidarlo en 2011) para 2011 (línea roja), según un escenario de costes de acceso previstos por la CNE para el periodo comprendido entre 2011 y 2013. Asimismo, se muestra la tarifa media de acceso que hubiera

² Informe 13/2009 sobre la propuesta de Orden que desarrolla el Real Decreto 485/2009 en lo referente al mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso y al mecanismo de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso.

resultado si se hubiera realizado la totalidad del ajuste a partir del 1 de enero de 2011 y el ingreso medio de acceso resultante de aplicar la Orden ITC/3353/2010 y la propuesta de Orden para el primer y segundo trimestre de 2011, respectivamente. Se excluye de este análisis el superávit previsto del saldo de pagos por capacidad como ingreso del sistema.

Gráfico 3. Senda estimada del ingreso medio por tarifas de acceso para los costes de acceso y cumplir con el límite de déficit establecido en la normativa vigente. Ingresos medios resultantes de la Orden ITC/3353/2010 y de la propuesta de Orden (entre paréntesis incrementos medios en las tarifas de acceso). Escenario de costes y facturación de la CNE



Fuente: propuesta de Orden y estimación de coste medio de acceso a 2013 de la CNE.

No se incluye el saldo de los pagos por capacidad.

No se incluyen los costes estimados de la titulación del déficit tarifario.

Se observa que si la Orden ITC/3353/2010 fuera modificada en los términos de la propuesta de Orden de corrección de errores, los ingresos medios de acceso previstos para el ejercicio 2011 se ajustarían al coste medio de acceso cumpliendo con el déficit legal permitido para dicho ejercicio, incluso sin incluir el superávit estimado de los pagos por capacidad como ingreso del sistema. No obstante, cabe señalar que la consideración del desajuste del ejercicio 2009 en la liquidación de 2010 en lugar de 2011, aunque permite alcanzar el límite de déficit previsto para el ejercicio 2011, supone introducir unos mayores esfuerzos en tarifas de acceso en ejercicios futuros para alcanzar el límite legal permitido de déficit, siempre que no se introduzcan modificaciones en los costes de las actividades reguladas. Cabe señalar el impacto de la medida de la propuesta de Orden de corrección de errores de la Orden ITC/3353/2010 sobre los costes financieros que resulta de laminar el importe del citado desajuste de 2009 en 15 años, teniendo en cuenta los tipos de interés sobre los que se calcula la anualidad a satisfacer al Fondo de Titulación por parte de los consumidores, registrados en las tres primeras emisiones registradas en 2011.

En consecuencia, es necesario realizar ajustes progresivos tanto en los ingresos como en los costes regulados a efectos de lograr la suficiencia tarifaria en 2013. Al respecto, se remite a las consideraciones contenidas en el Informe 39/2010 de esta Comisión.

5 COMENTARIOS SOBRE LOS COSTES CONSIDERADOS EN LA PROPUESTA DE ORDEN

En relación con los *costes de acceso* de la propuesta de Orden se considera necesaria la modificación de las diferentes partidas, con objeto de disponer de la mejor estimación para 2011 y, en consecuencia, establecer las variaciones que como máximo son necesarias aplicar a las tarifas de acceso vigentes, a efectos de respetar el límite establecido en la DA21^a de La Ley 54/1997 para el déficit de actividades reguladas de 2011.

Anualidades del desajuste de ingresos para 2011

En el momento de elaboración del presente informe, se han registrado tres emisiones del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (FADE), con fecha efectiva en 25 de enero, 24 de febrero y 31 de marzo de 2011 con 2.000 M€ de importe nominal cada una ellas y con vencimientos a 3,14, a 4,31 y 9,96 años, respectivamente.

Teniendo en cuenta que los importes de las emisiones no alcanzan para cubrir la adquisición de la totalidad de los derechos de cobro cuyo compromiso de cesión irrevocable ha sido comunicado por los titulares iniciales, ha sido necesario aplicar un prorrateo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico. El cálculo del prorrateo se ha realizado en función de las cantidades comprometidas en el momento de las emisiones por cada titular, y dentro de la cantidad que corresponde a cada titular, los derechos de cobro más recientes son los primeros en cederse. La aplicación de esta prorrata afecta a los déficit de los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

El tipo de interés sobre el que se calcula la anualidad a satisfacer al Fondo de Titulización por parte de los consumidores en la primera y segunda emisiones registradas en 2011 asciende a 5,218%, 5,419% y ,312%, respectivamente. Este tipo de interés es más de 5 veces superior en la primera y segunda emisión y más de 6 veces superior en la tercera emisión al tipo de interés reconocido en 2011 para los derechos de cobro que aún no se han cedido al Fondo.

El citado Real Decreto 437/2010 establece en el artículo 10.1 que las disposiciones por las que se modifiquen los peajes de acceso determinarán, a los efectos de su inclusión como coste permanente del sistema en los peajes de acceso correspondientes, la anualidad necesaria para satisfacer los derechos de cobro cedidos al fondo.

Adicionalmente, establece que la diferencia resultante entre las nuevas anualidades que resulten de las sucesivas emisiones y la parte proporcional de la anualidad incluida en los peajes de acceso para el mismo periodo será considerada como coste o ingreso liquidable del sistema.

Como resultado de las emisiones realizadas el importe de las anualidades previstas para 2011 aumenta 114,1 M€ (véase Cuadro 3).

Cuadro 3. Anualidades correspondientes al FADE y modificación de las anualidades de los titulares iniciales de los déficit de los ejercicios 2008, 2009 y 2010 tras las tres emisiones de FADE que se deben incorporar en el ejercicio 2011.

Categoría Derechos de Cobro	Anualidad 2011 Orden ITC 3353/2010 (€)	Anualidad FADE Cesión 1 (€)	Anualidad FADE Cesión 2 (€)	Anualidad FADE Cesión 3 (€)	Anualidad Eléctricas tras Cesiones FADE (€)	Anualidades tras las cesiones (€)	Aumento costes de acceso 2011 (€)
Derechos de Cobro peninsular 2008	327.465.516	1.351.374	1.433.438	29.983.843	299.465.827	332.234.481	4.768.965
Derechos de Cobro Déficit 2009	257.385.405	623.953	82.078.744	127.550.406	97.473.533	307.726.635	50.341.230
Derechos de Cobro Déficit 2010 (1)	231.660.074	180.294.509	84.843.179	352.178	25.113.891	290.603.757	58.943.682
Total	816.510.995	182.269.835	168.355.361	157.886.427	422.053.250	930.564.873	114.053.878

Fuentes: Real Decreto 437/2010 y FADE

En consecuencia, se propone modificar el artículo 3 de la Orden ITC/3353/2010 con objeto de incorporar la anualidad correspondiente a FADE tras las tres emisiones (508.511.622,58 €) y actualizar las anualidades de los titulares iniciales de los derechos de cobro de los déficit de los años 2008 (299.465.827,30 €), 2009 (97.473.532,54 €) y 2010 (25.113.890,66 €).

Se advierte de que en caso de aplicar las medidas de la propuesta de Orden de corrección de errores de la Orden ITC/3353/2010, en particular, establecer como tipo de interés provisional el 2% en el déficit de 2010, la anualidad correspondiente al déficit del ejercicio 2010 aumentaría en 1.750.343,77 € adicionales el importe de la anualidad prevista liquidar en 2011.

Compensación insular y extrapeninsular

En la propuesta de Orden, en su artículo 3, se revisan los porcentajes destinados a costes con destinos específicos, con objeto de ajustar las cuotas a los costes previstos para 2011. En particular, se reducen las cuotas con destino específico respecto de la Orden ITC/3353/2010, con la excepción de las tasas correspondientes a la financiación de la CNE y de la segunda parte del ciclo de combustible nuclear establecidas por Ley. No obstante, en la propuesta de Orden se aumenta la cuota correspondiente a las Compensaciones insulares y extrapeninsulares con respecto a la establecida en la Orden ITC/3353/2010.

Según la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden, los costes relacionados con dicha cuota se revisan con objeto de recoger la diferencia entre la compensación prevista para 2010 en la Orden ITC/3519/2009 (897 M€) y la que resulta de aplicar la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (1.103 M€).

Sin embargo, la propuesta de Orden establece en el punto 4 de la Disposición adicional tercera que la Comisión Nacional de la Energía incluirá en la Liquidación 14/2010 la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por la aplicación de las cuotas correspondiente y el importe que debe ser financiado con cargo a las tarifas de acceso, teniendo en cuenta la modificación de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (1.103 M€).

Teniendo en cuenta lo anterior, no procede aumentar la cuota correspondiente a las Compensaciones insulares y extrapeninsulares de 2011, en la medida en que la misma debería calcularse para su financiación con cargo a las tarifas de acceso para 2011 y con cargo a los PGE en los términos establecidos en el RDL 6/2009. Cabe indicar que la Memoria señala que la diferencia entre la compensación prevista para el ejercicio 2010 en la Orden ITC/3519/2009 y la establecida en la propuesta de Orden será incorporada en la Liquidación 14/2010.

En consecuencia, se propone ajustar el porcentaje correspondiente a las Compensaciones insulares y extrapeninsulares al coste establecido en la Orden ITC/3353/2010 (760,6 M€), lo que reduciría en 206 M€ el déficit previsto en la Memoria para el ejercicio 2011.

Por otra parte, se indica que la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011 establece en el 17% la cuantía de las compensaciones extrapeninsulares correspondiente a 2010 que ha de ser financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) del año 2011, fijando, en cualquier caso, un importe máximo de 256,4 M€.

Adicionalmente, se señala que a la fecha de elaboración del presente informe ya ha sido realizada la Liquidación provisional del extracoste de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario en los sistemas insulares y extrapeninsulares correspondientes a diciembre de 2010, aprobada por el Consejo de la Comisión Nacional de Energía de 20 de enero de 2011. El importe provisional de las compensaciones insulares y extrapeninsulares para 2010 asciende a 1.452.634 miles de €.

En consecuencia, se propone modificar la redacción del punto 3 de la Disposición adicional tercera con objeto de establecer las cuantías de las compensaciones insulares y extrapeninsulares que deben ser financiadas con cargo a la tarifa eléctrica y con cargo a los PGE acordes con lo establecido en la citada Ley 39/2010, teniendo en cuenta el resultado de las Liquidaciones provisionales de las compensaciones insulares y extrapeninsulares correspondientes al ejercicio 2010. En concreto se propone establecer la compensación prevista para 2010 en 1.452.634 miles de €, el importe que debe ser financiado con cargo a los PGE en 246.948 miles de € y el importe que debe ser financiado con cargo a la tarifa eléctrica en 1.205.686 miles de €.

Finalmente, se propone suprimir los puntos 1 y 2 de la Disposición Adicional tercera de la propuesta de Orden, en la medida en que la redacción de estos dos apartados generan cierta confusión, son en gran medida reiterativos (el contenido del primero de ellos está a su vez comprendido en el ámbito del segundo) y no son necesarios ya que siendo la cuota SEIE una cuota con destino específico, la aplicación del exceso de la recaudación de la misma en un ejercicio a la compensación del ejercicio siguiente, resulta directamente de lo establecido en el RD 2017/1997.

6 OTROS COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE ORDEN

6.1 Exposición de motivos

En la Exposición de motivos de la propuesta de Orden se señala que la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, no se tuvieron en cuenta las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre ni las modificaciones introducidas en la Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, justificado por el estado de de tramitación de la citada Orden.

No obstante, la Orden ITC/3353/2010 recoge en el artículo 3.2 el déficit legal permitido en las liquidaciones de actividades reguladas para el ejercicio 2011 (3.000 M€), de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 54/1997, considerando la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 14/2010.

Asimismo, la citada Orden no incluye importe alguno en concepto de exceso déficit 2010 sobre el límite establecido en la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, lo que es coherente con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 14/2010, que en su artículo 1.ocho establece *“Asimismo, los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico que se produzcan en 2010, hasta una cuantía máxima de 2.500 millones de euros, tendrán la consideración de déficit de ingresos del sistema de liquidaciones eléctrico para 2010, que generará derechos de cobro que podrán ser cedidos por sus titulares al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.”*

Teniendo en cuenta además que la fecha de publicación de la Orden ITC/3353/2010 es posterior a la de las citadas normas, se considera inadecuado el siguiente párrafo de la exposición de motivos de la Orden.

“Asimismo, se han tenido en cuenta los cambios normativos introducidos por el citado Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, que, por el estado de tramitación de la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, no se consideraron en esta última y lo establecido en la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en relación con las compensaciones por los extracostes de generación de los Sistemas Eléctricos Insulares y Extrapeninsulares.”

6.2 Artículo 2. Actualización de las tarifas y primas de la cogeneración

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 y en la disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo por el que se regula la actividad de producción de energía en régimen especial, se procede a realizar las actualizaciones correspondientes al segundo trimestre de 2011, conforme a lo dispuesto en el anexo VII de dicho Real Decreto.

Las variaciones trimestrales de los índices de referencia presentados en la propuesta de Orden, utilizados para la actualización del segundo trimestre de 2011, han sido de un incremento de 208,53 puntos básicos para el IPC, un aumento del 0,323 % para el precio del gas natural y un incremento del 6,761 % para el precio del Gasóleo, el GLP y el Fuel.

Para dicho periodo, la CNE ha comprobado que las variaciones del IPC propuestos en la Orden, se corresponden con las efectivamente practicadas según los datos publicados en el INE.

Respecto de la variación del IComb correspondiente al Gasóleo, el GLP y el Fuel, según los precios CIF publicados en los Boletines Cores y lo dispuesto en el anexo VII del RD 661/2007, la variación debería corresponder con un valor de 7,438%, que es coherente con las propuestas de tarifas y primas contenidas en el anexo II de la propuesta de Orden.

Finalmente, respecto del incremento del precio del gas natural, cabe señalar que se debe aplicar la nueva redacción del Anexo VII del RD 661/2007, en el cual se sustituye el índice de referencia del combustible utilizado para la actualización de tarifas y primas de las cogeneraciones que utilizan gas natural Icomb, por el nuevo índice, CbmpGN (coste base de la materia prima del gas natural en el trimestre en que vaya a ser de aplicación, en c€/kWh PCS) según establece la disposición final primera de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre.

En la Resolución de 9 de diciembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Energía, se publican los valores del coste de la materia prima y del coste base de la materia prima del gas natural para el cuarto trimestre de 2010, a los efectos del cálculo del complemento de eficiencia y los valores retributivos de las instalaciones de cogeneración y otras en el Real Decreto 661/2007. El índice CbmpGn correspondiente al cuarto trimestre de 2010 tiene un valor de 2,5414 c€/kWh. El valor

correspondiente al primer trimestre de 2011, aún no ha sido publicado, por lo que para que la variación propuesta resulte del 0,323%, el valor esperado a publicar del CmpGN para el primer trimestre de 2011 tendría que ser de 2,5496 c€/kWh.

Por todo ello, se consideran correctas las primas y tarifas establecidas en el anexo II del borrador de Orden para su aplicación a partir del 1 de abril de 2011.

Con los nuevos precios, los subgrupos a.1.1 y a.1.2 incrementan su retribución una media del 0,43% y 5,73% respectivamente, las instalaciones del grupo c.2 aumentan su retribución un 5,88%, y las correspondientes a las instalaciones acogidas a la disposición transitoria segunda, la incrementan un promedio del 4,09%.

6.3 Disposición adicional segunda. Modificación sustancial de una instalación fotovoltaica preexistente a efectos de su régimen económico

En la citada disposición se desarrolla para la tecnología fotovoltaica el artículo 4.bis de modificación sustancial del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, en la redacción dada por el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre.

En la propuesta de Orden se establece la posibilidad de que exista modificación sustancial cuando se sustituyan paneles por el 50% de la “*potencia pico instalada*”, o cuando se varíe la tecnología (entre fija, seguimiento a un eje o a dos ejes, indistintamente). En este punto se ha de indicar que en la regulación vigente no existe el concepto de potencia pico, por lo que se debería definir (por ejemplo, como la suma de la potencia de los paneles instalados). Además, esta potencia se debería incorporar a los registros administrativos, ya que esta información es relevante para una posible modificación sustancial futura.

Asimismo, en el punto 2 de la citada disposición adicional de la propuesta de Orden se posibilitan modificaciones sustanciales en el caso de sustitución de una parte inferior al 50% de la “*potencia pico instalada*”, determinándose que los efectos de esta modificación sustancial no recaerían sobre toda la instalación (nueva fecha de puesta en servicio y nueva retribución), sino únicamente en una fracción de la potencia nominal.

Este extremo no parece que sea compatible con lo establecido en el citado artículo 4.bis, que establece que si una instalación estuviera “*constituida por distintos equipos generadores pero con una misma fecha de inscripción definitiva*”, la modificación sustancial se producirá cuando se sustituyan “*todos los equipos generadores existentes*”. Solo en el caso de que los equipos existentes tuvieran “*fechas de inscripción diferentes*”, podrán tener lugar tantas modificaciones sustanciales como fechas de inscripción.

Por lo tanto, se propone modificar dicho punto 2, para hacer referencia en el texto que cuando se trate de sustituciones inferiores al 50% de la potencia nominal, solo podrá existir modificación sustancial parcial (fracción) cuando la fecha de puesta en marcha de la parte sustituida no coincida con la fecha de puesta del resto de la instalación.

En coherencia con lo anterior, se debería matizar, adicionalmente, que los supuestos a) y b) del apartado 1 de la disposición adicional segunda mencionada se refieren a la totalidad de los paneles o de los equipos electromecánicos –respectivamente- que tengan una misma fecha de inscripción definitiva, en los términos que se especifican en la Orden (incremento del 50% de la potencia pico o cambio de tecnología).

Por último, podría considerarse en dicha disposición que se permitiera a los titulares que se vean afectados por averías o situaciones sobrevenidas (provocados por incendios, inundaciones, o incluso, robos de los equipos), la sustitución de los paneles, inversores o equipos

electromecánicos, siempre que durante la sustitución global durante la vida útil de la instalación no superara el 50% de la potencia nominal autorizada. Con ello se evitaría que en estas situaciones sobrevenidas los titulares se vean penalizados por un cambio de régimen retributivo, como parece que con carácter general se está proponiendo desde las CC.AA.

7 CONSEJO CONSULTIVO

El día 14 de marzo de 2011 se recibió en la Comisión Nacional de Energía, la Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial junto con la Memoria explicativa, a efectos de elaborar el correspondiente informe preceptivo con carácter de urgencia. Dichos documentos fueron remitidos en ese mismo día para informe a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, solicitando la remisión de alegaciones mediante procedimiento escrito en el plazo de cinco días.

Se han recibido alegaciones por escrito (a 24 de marzo de 2011), de los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Electricidad:

[A CONTINUACIÓN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]